

Of. No. DGN.312.01.2015.2985

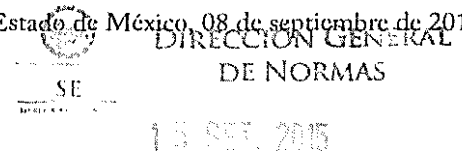
Naucalpan de Juárez, Estado de México, 08 de septiembre de 2015.

Ing. Abel Hernández Pineda

Director General

Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (ANCE)

Presente,



OFICIALÍA DE PARTES
OFICIO DESPACHADO

Asunto: Aprobación de criterio general en materia de certificación para la evaluación de la conformidad de los productos sujetos al cumplimiento con la norma oficial mexicana NOM-090-SCFI-2014.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II y XIII de la *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF)*; 38 fracción V, 80 fracción III de la *Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN)*; 91 de su *Reglamento (RLFMN)*; 1, 2 inciso B, fracción XI, 9, 10, 21 fracciones I, XV, XXI del *Reglamento Interior de la Secretaría de Economía (RISE)* y considerando:

- I. Que el artículo 80 fracción III de la LFMN, faculta a los Organismos de Certificación elaborar criterios generales en materia de certificación mediante Comités Técnicos de Certificación (CTC), donde participen los sectores interesados y las dependencias. Tratándose de normas oficiales mexicanas (NOM) los criterios que se determinen deberán ser aprobados por la dependencia competente.
- II. Que el 08 de junio de 2015, la *Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (ANCE)* presentó a esta Unidad Administrativa la propuesta del Criterio general en materia de certificación para la evaluación de la conformidad de los productos sujetos al cumplimiento con la norma oficial mexicana NOM-090-SCFI-2014 "*Encendedores portátiles, desechables y recargables – Especificaciones de Seguridad*", referente al numeral 5.1.2.2. Previamente presentada y aprobada por consenso en el CTC que preside dicho Organismo, identificado con el número de referencia GC00333/150608.
- III. Que la LFMN no limita el número de Organismos de Certificación que puedan estar Aprobados en el campo de aplicación de una NOM; por ello, los Criterios que se elaboren para evaluar el cumplimiento de las mismas y aplique cada uno de ellos deben ser armonizados, a fin de asegurar que los servicios brindados a sus usuarios sean uniformes, transparentes y confiables.

Bajo estos considerandos, con fundamento en el artículo 80 fracción III de la LFMN y 91 del RLFMN, esta Dirección General de Normas determina Aprobar para su aplicación el Criterio general en materia de certificación siguiente:

A handwritten signature in black ink is located at the bottom left of the page.

Criterio general en materia de certificación para la evaluación de la conformidad de los productos sujetos al cumplimiento con la norma oficial mexicana NOM-090-SCFI-2014, Encendedores portátiles, desechables y recargables – Especificaciones de Seguridad.

I. En la especificación del numeral 5.1.2.2. de la norma oficial mexicana NOM-090-SCFI-2014, se indica que para dar cumplimiento con dicha especificación, se debe presentar la evidencia de cumplimiento con el método de prueba definido en la regulación de Estados Unidos de Norteamérica CFR, título 16, capítulo 2, sección 1210; en la regulación EN 13869:2002, numeral 5.1; o en la regulación JIS S 4803:2010, por lo que se debe clarificar sobre la evidencia de cumplimiento antes indicada y se establece como evidencia de cumplimiento lo siguiente:

1. Ingresar el documento que valida que el producto cuenta con un mecanismo para generar la flama y cuyo diseño incluya de forma fija uno o más elementos que obstaculicen la acción de encendido.
2. Ingresar la traducción simple del documento de origen en caso que no se encuentre en idioma español.
3. Ingresar una declaratoria “bajo protesta de decir verdad” en el que se declare la veracidad del documento que se ingresa para validar las regulaciones establecidas en el inciso 5.1.2.2. de la NOM-090-SCFI-2014. La declaratoria debe contener de manera enunciativa, mas no limitativa, lo siguiente:

Nombre y dirección del solicitante de la certificación, nombre y firma del representante legal del solicitante de la certificación, se debe indicar la regulación con la que cumple el mecanismo de seguridad del producto a certificar (Estados Unidos de Norteamérica CFR, título 16, capítulo 2, sección 1210; o la regulación EN 13869:2002, numeral 5.1; o la regulación JIS S 4803:2010).

Sin otro particular de momento, le enviamos cordiales saludos.

Atentamente,

Lic. Alberto Ulises Esteban Marina
Director General de Normas



DIRECCIÓN GENERAL
DE NORMAS

15 SET. 2015

OFICINA DE PARTES
OFICIO DESPACHADO

- C.c.p. Lic. María del Rocío Ruiz Chávez.- Subsecretaria de Competitividad y Normatividad. Para su conocimiento.- Para su información.
C.c.e.p. Ing. María Isabel López Martínez.- Directora Ejecutiva, Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA).- Para su información.
Lic. Antonio Peralta Cuenca.-Gerente Técnico, A&E Intertrade, S.A. de C.V.- para su conocimiento.

JLD/EMZ/FIOC

Vol. 2471 Criterios

2015 CDD 1S.51